"REGLAMENTO PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE"

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° Grado académico El Grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Austral de Chile se obtendrá en conformidad a las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 2°. Requisitos generales. Para obtener el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, el postulante requiere:
1° Tener la calidad de egresado de Derecho, de acuerdo con el Reglamento de Carrera vigente; y
2° Haber aprobado el Examen de Licenciatura, conforme a lo dispuesto en el Título II del presente Reglamento.

TITULO II

DEL EXAMEN DE LICENCIATURA

Art. 3° Modalidad y contenido del Examen. El examen de Licenciatura será oral y público. Se conformará por dos secciones: una exposición de la memoria de prueba del postulante y una evaluación acerca de las materias correspondientes a las asignaturas de Derecho Constitucional, Derecho Civil y Derecho Procesal. Ambas secciones se rendirán y evaluarán de acuerdo a lo dispuesto en los siguientes artículos.

Art. 4° Finalidades. El Examen de Licenciatura tendrá por finalidad:
(a) En su primera sección, evaluar las destrezas de comunicación oral, especialmente las relativas a la capacidad para exponer clara y convincentemente una materia cuyo dominio sustantivo se entiende adquirida.
(b) En su segunda sección, evaluar:

I. El grado de comprensión del ordenamiento jurídico en cuanto sistema;
II. Las habilidades de contextualización y relación de los elementos configuradores de la estructura central del sistema jurídico;
III. Las capacidades para la integración de conocimientos previamente adquiridos de modo separado en la construcción coherente de respuestas a un problema planteado; y
IV. Las destrezas adquiridas en la exposición ordenada, lógica, clara, coherente, sintética y convincente de materias relevantes en el ejercicio profesional.

La modalidad de la evaluación descrita en los apartados anteriores favorecerá el planteamiento de preguntas y problemas que permitan valorar las habilidades del postulante para la aplicación del Derecho a la realidad práctica.

Art. 5° Plazo de rendición del Examen. Los egresados de la carrera dispondrán de un plazo de tres años, contados desde la fecha en que hayan obtenido tal calidad, para rendir y aprobar el Examen de Licenciatura.

Para los estudiantes que hayan ingresado a la carrera a partir del año 2007, el plazo será el señalado en el artículo 41 del Reglamento de la Carrera de Derecho, es decir, dos años a partir de la fecha de egreso.

En cualquier caso, si se tratare de estudiantes con discapacidad, y ésta se encontrare acreditada en los términos de la Ley N° 20.422, el plazo podrá extenderse hasta el doble, por resolución fundada del Director de Escuela, habiendo previamente escuchado al Consejo de Escuela.

El egresado que no apruebe el examen en los plazos señalados en los incisos anteriores, deberá rendir exámenes de revalidación de estudios, en conformidad a las normas contenidas en el Título respectivo del Reglamento de la Carrera de Derecho.

Art. 6°. Inscripción para la rendición del Examen. Los egresados deberán rendir el examen de grado, en la primera de las convocatorias a las que se refiere el artículo 18 del presente reglamento, en la fecha asignada por el Secretario Académico. El Consejo de Facultad adoptará y publicará un acuerdo que regule la asignación de dichas fechas dentro del año lectivo subsecuente al egreso, garantizando un tiempo mínimo de estudio de siete meses contados desde la fecha de egreso. Los estudiantes que reprueben el examen en la primera convocatoria, deberán realizar la inscripción para las sucesivas convocatorias en los términos dispuestos en el artículo 7° del mismo.

Al inicio de cada período lectivo, la Secretaría Académica publicará las fechas de rendición de Examen de Licenciatura del año respectivo. Asimismo, se indicará el número de vacantes para egresados de años anteriores, las que serán llenadas en orden de precedencia de las solicitudes. Una vez completo el referido cupo, los interesados en rendir el examen deberán inscribirse para una fecha posterior.

El postulante que no rindiere el Examen de Licenciatura, estando inscrito para ello, se entenderá que lo reprueba, salvo que justifique fehacientemente un impedimento de fuerza mayor ante la Secretaría Académica en única instancia. En este caso, y en el de reprobación efectiva por primera o segunda vez, el postulante deberá volver a inscribirse para rendir nuevamente el examen.

Art. 7°. Inscripción de egresados de años anteriores para la rendición de Examen. Cada vez que un egresado desee rendir el Examen de Licenciatura, deberá solicitar su inscripción por medio de un formulario de inscripción que estará disponible para ello en la página web de la Facultad, y que deberá enviar, debidamente completado y firmado, adjunto a un correo electrónico dirigido al Secretario Académico de la Facultad, con no menos de diez ni más de sesenta días corridos de antelación a la fecha en que corresponda rendirlo. En dicho formulario, el postulante deberá declarar el tema de su memoria de prueba y el nombre de su profesor patrocinante. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos o se presenten fuera de plazo se tendrán por no presentadas.

Art. 8°. Comisión Examinadora. El Examen Oral será rendido ante una Comisión Examinadora presidida por el Decano, el Prodecano o alguno de los Directores de Instituto, y compuesta, además, por un Profesor del área de Derecho Público, uno del área de Derecho Privado, uno del área de Derecho Procesal y un Profesor del área en la que se elaboró la Memoria de Prueba.

Art. 9°. Secretario de la Comisión. El Decano deberá nominar a un profesor de la Facultad para que actúe como Secretario de la Comisión. El Secretario deberá levantar acta en duplicado de lo obrado y de la calificación obtenida, y enviar dicha acta al Secretario Académico de la Facultad, para su registro. El acta deberá dar testimonio acerca de los integrantes de la Comisión y de la calificación del postulante, y deberá ser firmada por dichos integrantes. El Secretario no podrá interrogar al postulante ni emitir pronunciamiento en la calificación de su examen, salvo que la designación haya recaído en un integrante de la comisión examinadora.

Art. 10°. Quórum mínimo de la Comisión. En caso de que el Decano o el Prodecano que presida la Comisión pertenezca a alguna de las áreas de Derecho Público, Derecho Privado o Derecho Procesal, podrá omitirse la designación de un profesor de las cátedras examinadas. En todo caso, el quórum mínimo de funcionamiento de la Comisión será de tres profesores.

Art. 11°. Nombramiento de la Comisión. Los profesores que deban integrar la Comisión Examinadora serán designados por resolución del Decano, para cada día que deban rendirse exámenes, de entre los académicos de las áreas respectivas. El Secretario Académico de la Facultad notificará dicha resolución a los profesores designados, con indicación de la fecha, hora y lugar en que la comisión deba constituirse.

Si algún miembro de la Comisión Examinadora tuviere impedimento para concurrir, su reemplazante será nominado por el Secretario Académico de la Facultad.

Art. 12°. Oportunidad y recusación. El día y hora en que cada postulante deba rendir el examen será determinado por el Secretario Académico de la Facultad, de acuerdo al número de postulantes inscritos para la fecha correspondiente.

El Secretario Académico de la Facultad deberá publicar la resolución que contenga las listas de integrantes de las Comisiones Examinadoras, así como la indicación del día, hora y lugar en que deba rendir el examen cada postulante inscrito, con a lo menos cuatro días de anticipación a aquel en que se inicie la temporada respectiva.

Dentro de los dos días siguientes a la fecha de publicación de las listas de integrantes de las Comisiones Examinadoras, el postulante podrá recusar, por una sola vez, por escrito y con expresión fundada de causa, a uno o más de los profesores que deban integrar la Comisión. Conocerá de la recusación, en única instancia y sin ulterior recurso, el Secretario Académico de la Facultad.

Art. 13°. Sección primera del examen. El examen se iniciará con el llamado del postulante en el día y hora fijados. Su primera sección, esto es, la exposición de la memoria de prueba, deberá tener una duración no superior a diez minutos y en caso necesario, podrán solicitarse las aclaraciones a que hubiere lugar.

Art. 14°. Sección segunda del examen. La segunda sección del Examen de Licenciatura, comprenderá las materias incorporadas en los programas de las asignaturas de Derecho Constitucional, Derecho Civil y Derecho Procesal vigentes al mes de diciembre del año inmediatamente anterior al que se rinda el examen de grado, con exclusión de aquellas materias que se determinen mediante resolución en marzo de cada año. Las materias de esta forma excluidas no podrán referirse a los principios fundamentales de las instituciones que comprende cada asignatura, de modo de posibilitar una evaluación del grado de comprensión, valoración, análisis y síntesis de conocimientos del postulante, evitando aquellos aspectos de detalle meramente reglamentarios o puramente formales.

La interrogación sobre el temario de las asignaturas obligatorias comenzará por Derecho Constitucional, continuará con Derecho Civil y concluirá con Derecho Procesal.

En conjunto, esta parte de la interrogación no podrá tener una duración inferior a treinta minutos, salvo el caso especial regulado en el artículo siguiente. El Presidente de la Comisión determinará su extensión máxima.

Art. 15°. Evaluación del Examen. La evaluación tendrá por objeto medir el grado de cumplimiento por parte del examinado de los objetivos señalados en el artículo 2°. Para tal efecto, las diferentes fases del examen serán apreciadas en su conjunto, salvo que el Presidente de la Comisión estimare conveniente, de propia iniciativa o a sugerencia de un profesor examinador, poner término al examen durante cualquier momento de la interrogación, cuando el postulante revele desconocimiento en materias fundamentales. Para todos los efectos reglamentarios, esta suspensión importará la reprobación del examen de licenciatura, calificándolo con nota uno coma cero (1,0).

Art. 16°. Calificación. A efectos de calificar el examen, se aplicará una escala de notas de uno a siete, con notas intermedias de cinco décimas. Se determinará la calificación por acuerdo de los miembros de la Comisión. En caso de desacuerdo, deberá reducirse éste a dos calificaciones posibles, y decidirse por mayoría de votos de los miembros de la Comisión, con voto dirimente para su Presidente. La calificación de la Comisión Evaluadora del Examen de Licenciatura será inapelable.

Art. 17°. Nota mínima de aprobación. La nota mínima de aprobación del Examen de Licenciatura será de cuatro coma cero (4,0).

Art. 18°. Caducidad del derecho a optar al Grado. El derecho a optar al Grado de Licenciado caducará si el postulante reprueba el Examen de Licenciatura en tres oportunidades.

TITULO III

DE LA MEMORIA DE PRUEBA

Art. 19°. Concepto, contenido general y régimen académico. Para los efectos del presente Reglamento, la Memoria de Prueba es un trabajo escrito que se realiza en dos cursos semestrales de quinto año, de asistencia obligatoria, denominados "Seminario de Investigación Jurídica I" y "Seminario de Investigación Jurídica II". La primera asignatura

abordará los aspectos metodológicos de la investigación jurídica y culminará con la aprobación del Proyecto de Memoria de Prueba. La segunda asignatura comprenderá la elaboración de la Memoria de Prueba. Su régimen académico será equivalente a las demás asignaturas semestrales, salvo con respecto a las evaluaciones y a las demás excepciones que este mismo Reglamento establece.

Art. 20°. Contenido específico La Memoria de Prueba podrá consistir en una contribución original al desarrollo de la disciplina investigada, o bien, en una sistematización actualizada de la literatura jurídica existente sobre el tema investigado.

Asimismo, podrá concebirse como una tesis o ensayo teórico, doctrinal, filosófico, realizado según procedimientos de investigación bibliográfica, o ser una investigación sobre aplicación, vigencia o interpretación del Derecho.

Desde el punto de vista de su realización, la Memoria de Prueba podrá ser realizada por uno o dos estudiantes. En esta última situación, podrán corresponder a cada postulante tratamientos comunes o diversos de un tema único, o a una labor conjunta de grupo. Excepcionalmente, podrá consistir en la incorporación de los postulantes a la realización de una etapa de un programa de investigaciones más amplio del Instituto.

Art. 21°. Finalidad El objetivo principal de la Memoria de Prueba es posibilitar la demostración de aptitudes generales para la investigación jurídica, esto es, capacidad para recopilar, sistematizar, estudiar e interpretar la literatura existente, o para analizar jurisprudencia nacional o extranjera.

Art. 22°. Habilitación para realizar Memoria. Podrán cursar la asignatura Seminario de Investigación Jurídica I los estudiantes de la carrera de Derecho matriculados en el Quinto año de la Carrera que hayan aprobado las asignaturas que conforme al Plan de Estudios vigente correspondan al cuarto año y sean prerrequisito para inscribirlo. No obstante, la Dirección de Escuela, por resolución fundada, podrá autorizar la inscripción del curso Seminario de Investigación Jurídica I a quien no cumpliere con dichos prerrequisitos, si ello fuera compatible con las demás asignaturas que deba cursar y permitiera al estudiante egresar en el año en que lo solicita. Podrán cursar la asignatura Seminario de Investigación Jurídica II y realizar la Memoria de Prueba los estudiantes que hayan aprobado la asignatura Seminario de Investigación Jurídica I.

Art. 23°. Aprobación de Seminario de Investigación Jurídica I e Inscripción de la Memoria. La asignatura Seminario de Investigación Jurídica I se calificará como Aprobada o Reprobada, sin indicación de nota. La aprobación o reprobación de la asignatura será determinada en el Examen de Defensa del Proyecto de Memoria de Prueba, por una comisión integrada al menos por el Profesor Responsable del Seminario y el Profesor Patrocinante de la Memoria. Dicho examen será oral y habrán dos convocatorias para rendirlo. El programa de la asignatura indicará las fechas de entrega final del Proyecto, previas a cada convocatoria. Allí se indicarán asimismo las fechas de las entregas parciales previas, que serán obligatorias y cuya evaluación tendrá un valor referencial, así como el régimen formal de presentación del Proyecto. El Profesor Responsable del Seminario entregará a los Directores de Instituto un listado de los estudiantes que han aprobado la asignatura, para que inscriban los Proyectos de Memorias de Prueba en el Registro que al efecto llevará cada Instituto.

Art. 24°. Reprobación anticipada de Seminario de Investigación Jurídica I. En el transcurso del desarrollo del Seminario de Investigación Jurídica I el Profesor Responsable podrá determinar la reprobación inmediata de un alumno, cuando se produjere un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el curso o cuando su inasistencia a las actividades programadas exceda un 10% del total semestral.

Art. 25°. Responsabilidades Académicas. Corresponderá al Profesor Responsable del Seminario de Investigación Jurídica I la responsabilidad inmediata en la supervigilancia del avance del Proyecto de Memoria de Prueba y en la evaluación de su calidad técnica. Su opinión será dirimente en caso de desacuerdo con el Profesor Patrocinante con ocasión del Examen de Defensa del Proyecto de Memoria. El Profesor Responsable del Seminario de Investigación Jurídica II tendrá a su cargo la responsabilidad inmediata en la supervigilancia del grado de avance y la confección de la Memoria. Sin embargo, en esta etapa, la responsabilidad por la calidad del trabajo académico desarrollado por el estudiante corresponderá exclusivamente al Profesor Patrocinante, el que calificará finalmente la Memoria de Prueba.

Art. 26°. Presentación de la Memoria de Prueba. La Memoria de Prueba deberá ser presentada por el estudiante al Profesor Responsable del Seminario de Investigación Jurídica II en temporada ordinaria a mediados de diciembre del año que curse la asignatura. En el caso que el estudiante no presente la Memoria de Prueba en el plazo fijado o ésta fuere calificada con nota inferior a cuatro, la Memoria deberá presentarse nuevamente en temporada extraordinaria durante el mes de enero del año siguiente. Las fechas exactas de entrega en temporada ordinaria y en temporada extraordinaria serán determinadas en el programa de la asignatura, que determinará también el formato de presentación de la memoria y su extensión máxima.

Art. 27°. Informe Final. Presentada la Memoria, el Profesor Responsable del Seminario de Investigación Jurídica II la remitirá al Profesor Patrocinante para su informe.

El informe del Profesor Patrocinante deberá referirse, sin perjuicio de los demás antecedentes y observaciones que estimare pertinentes, a la importancia, originalidad o interés profesional o cultural del trabajo; a la amplitud y suficiencia del tratamiento del tema y de la bibliografía utilizada; al régimen formal de citas; a los precedentes bibliográficos conocidos sobre el tema; al empleo, en su caso, de la jurisprudencia o precedentes sobre la materia; a los caracteres de la redacción y calidad del vocabulario técnico empleado; a la formulación de proposiciones o hipótesis de contribución técnica al tema y al valor de ellas; a la contribución que ha correspondido a cada uno de los autores, en el caso de trabajos realizados por más de un memorista; y a las conclusiones del trabajo que se informa.

Art. 28°. Calificación de la Memoria de Prueba. El informe deberá contener la calificación fundada del trabajo realizado por el estudiante, en notas de 1 a 7, con fracciones de hasta un decimal, y requerirá para su aprobación una nota mínima de cuatro coma cero. Esta calificación no se considerará para los efectos del cómputo del Promedio General Acumulado del alumno.

La aprobación de la Memoria no significa la aceptación de las ideas que en ellas se sustenten.

Art. 29°. Aprobación de Seminario de Investigación Jurídica II. La asignatura Seminario de Investigación Jurídica II se calificará como aprobada o reprobada, sin indicación de nota. El Profesor Responsable la calificará como Aprobada si la Memoria de Prueba ha sido presentada oportunamente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 26°, y ha sido calificada por el Profesor Patrocinante con nota superior a cuatro coma cero. En caso de no presentación de la Memoria en temporada extraordinaria y en el evento que el Profesor Guía la califique en esa oportunidad con nota inferior a cuatro coma cero, la asignatura se calificará como Reprobada y deberá ser cursada nuevamente en el año académico siguiente.

Art. 30°. Formalidades finales. Aprobada una Memoria y calificada la asignatura Seminario de Investigación Jurídica II, el estudiante deberá entregar al Director del Instituto el número de copias de ella que determine el programa de la asignatura, agregando el informe del Profesor Patrocinante al inicio de cada ejemplar.

TITULO IV

DEL GRADO ACADÉMICO

Art. 31°. Calificación del Grado: ponderación La calificación final del postulante al Grado de Licenciado se obtendrá ponderando las calificaciones del modo que se indica:

1° El Examen de Licenciatura, en un treinta y cinco por ciento;
2° La Memoria de Prueba, en un veinticinco por ciento; y
3° El Promedio General Acumulado de egreso del postulante, en un cuarenta por ciento.

Art. 32°. Calificación del Grado: conceptos y equivalencias numéricas. La calificación del Grado de Licenciado se expresará hasta con dos decimales en los siguientes conceptos, correspondiendo a cada uno de ellos el tramo de notas que en cada caso se indica.

Concepto	**Tramo de Notas**
Por Unanimidad	4.00 a 4.99
Con Distinción	5.00 a 5.99
Con Distinción Máxima	6.00 a 7.00

En los certificados de grado, además de la calificación, deberá dejarse constancia de la nota final obtenida.

Art. 33°. Formación del expediente de Licenciatura. El expediente del postulante a Licenciado se formará en conformidad a las normas generales sobre títulos y grados de la Universidad Austral de Chile, con los certificados, informes y actas prescritas en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La exposición en que consiste la primera sección del Examen se regirá, para los alumnos que a la fecha de la inscripción no tuvieren calificada su Memoria de Prueba, por las normas relativas a la cédula electiva contenidas en el Reglamento derogado en la Disposición Transitoria Primera anterior.

SEGUNDA: Para los alumnos ingresados antes del año 2007, continuarán vigentes las normas contenidas en los arts. 6° y 7° del anterior Reglamento para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y que a continuación se reproducen:

Art. 6°. Calendario anual de rendición del Examen Al inicio de cada período lectivo, la Secretaría Académica publicará las fechas de rendición de Examen de Licenciatura del año respectivo. Asimismo, se indicará el número de vacantes para cada oportunidad, las que serán llenadas en orden de precedencia de las solicitudes. Una vez completo el referido cupo, los interesados en rendir el examen deberán inscribirse para una fecha posterior, en el término previsto en el artículo anterior.

El postulante que no rindiere el Examen de Licenciatura, estando inscrito para ello, se entenderá que lo reprueba, salvo que justifique fehacientemente un impedimento de fuerza mayor ante la Secretaría Académica en única instancia. En este caso y en el de reprobación efectiva por primera o segunda vez, el postulante deberá volver a inscribirse para rendir nuevamente el examen.

Art. 7°. Inscripción para rendición de Examen Cada vez que un egresado desee rendir el Examen de Licenciatura, deberá inscribirse en el Registro de Examen que llevará la Secretaría Académica de la Facultad, con no menos de diez ni más de sesenta días corridos de antelación a la fecha en que corresponda rendirlo. El Secretario procederá a la inscripción sólo si se le entrega certificado auténtico que acredite, conforme al Reglamento respectivo, la calidad de egresado.

El postulante deberá declarar, al momento de inscribirse ante el Secretario Académico de la Facultad, el tema de su memoria de prueba y el nombre de su profesor patrocinante.

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ACADÉMICO ESTUDIANTIL DE LA CARRERA DE DERECHO

Art. 40. Para tener la calidad de egresado de la carrera de Derecho, el alumno debe haber aprobado todas las asignaturas del currículo obligatorio y el número mínimo de asignaturas optativas que contemple el Plan de Estudios. La calidad de egresado, certificada por la autoridad competente, da derecho a optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales que otorga la Universidad, rindiendo el Examen de Licenciatura en conformidad al Reglamento respectivo.